



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S. A. DE C.V.**

**VS.**

**UNIDAD MÉDICA DE ALTA ESPECIALIDAD HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**

**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

**México, D. F. a 3 de julio de 2012.**

RESERVADO: En su totalidad  
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 3 de julio de 2012.  
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG  
CONFIDENCIAL:  
FUNDAMENTO LEGAL:  
PERIODO DE RESERVA: 2 años  
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito sin fecha, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de marzo de 2012, mediante el cual el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR051-N4-2012, celebrada para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.  
EXPEDIENTE No. IN-057/2012  
RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

- 2 -

su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- 2.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ65/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Director Administrativo por autorización del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/1772/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, anexó memorándum interno REF: ADQ/81/12 de fecha 14 de marzo de 2012 suscrito por el Jefe del Departamento de Abastecimiento de la Dirección Administrativa, dirigido al Jefe de la División de Asuntos Jurídicos de esa UMAE, a través del cual manifiesta que estima no procedente la suspensión del procedimiento de licitación, toda vez que el procedimiento en cuestión es relativo al servicio de vigilancia y que es necesario e imprescindible para la seguridad de los pacientes, trabajadores, resguardo del patrimonio institucional y calidad en el servicio, por lo que al carecer de dicho servicio se afecta considerablemente el interés social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determinó por oficio número 00641/30.15/1875/2012 de fecha 16 de marzo de 2012, no decretar la suspensión de la licitación pública nacional número LA-019GYR011-N3-2012, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa. -----
- 3.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ65/2012 de fecha 14 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 15 del mismo mes y año, el Director Administrativo por autorización del Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/1772/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, manifestó que los contratos se encontraban en proceso de formalización, asimismo informó lo relativo al tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/1876/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- 4.- Por oficio número 37 1201 200200/DAJ70/2012, de fecha 21 de marzo de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 22 del mismo mes y año, el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

- 3 -

del Oficio No. 00641/30.15/1772/2012 de fecha 09 de marzo de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----

- 5.- Por escrito de fecha 4 de abril de 2012, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, compareció a desahogar el derecho de audiencia concedido por éste Órgano Administrativo, mediante acuerdo contenido en el oficio número 00641/30.15/1876/2012, de fecha 16 de marzo de 2012, manifestando lo que a su derecho conviene, y que por economía procesal se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS, la cual ya fue transcrita con antelación.-----
- 6.- Por acuerdo de fecha 11 de abril de 2012, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, y las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de abril de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 7.- Por Oficio No. 00641/30.15/2235/2012 de fecha 11 de abril de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes.-----
- 8.- Por oficio número 00641/30.15/2598/2012, de fecha 2 de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 58 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 4 -

- presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se dejó sin efectos los acuerdos de fecha 11 de abril de 2012, relativos a la admisión de las pruebas y apertura de alegatos, toda vez que en el desahogo de pruebas no se consideraron las propuestas de la inconforme y el tercero interesado, ofrecidas por el primero de ellos y que por oficio número 37 1201 200200/DAJ90/2012, de fecha 19 de abril de 2012, remitió el Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del citado Instituto, en alcance a su Oficio No. 37 1201 200200/DAJ70/2012, de fecha 21 de marzo de 2012 . -----
- 9.- Por acuerdo de fecha 4 de mayo de 2012, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Autoridad Administrativa acordó la admisión de las pruebas documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su escrito sin fecha, señaladas en el acuerdo de mérito; las pruebas documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, así como las remitidas mediante oficio número 37 1201 200200/DAJ90/2012 de fecha 19 de abril de 2012; y las ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de abril de 2012; las cuales se tuvieron por desahogadas dada su propia y especial naturaleza jurídica. -----
- 10.- Por oficio No. 00641/30.15/2820/2012 de fecha 4 de mayo de 2012, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. -----
- 11.- Por escrito de fecha 17 de mayo de 2012, recibido en la Oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C.P. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, desahogó sus alegatos dentro del término concedido, manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: Conceptos de Violación. El Juez no está obligado a transcribirlos, la cual ya fue transcrita con antelación. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 5 -

- 12.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 13.- Por acuerdo de fecha 15 de junio de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución.

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 y 74 fracciones II y V, y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** El acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, de fecha 29 de febrero de 2012. -----
- III.- **Análisis de los motivos de inconformidad.** Que la evaluación de la propuesta técnica de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., fue violatoria del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dejando en estado de indefensión a su representada ya que el servicio solicitado fue adjudicado aún y cuando no cumplió con los requisitos solicitados en la convocatoria así como en las notas aclaratorias hechas por la convocante en la junta de aclaraciones, tales como que el Anexo 4 Bis referido al circuito cerrado de televisión, el cual es parte integrante de la propuesta técnica, lo presentó sin firma por lo que carece de legalidad. -----

Que sólo presentó el Anexo 3 en el cual se señalan turnos de lunes a viernes, omitiendo la presentación del Anexo 3-Bis, en el cual se deben señalar los turnos de sábado y domingo, por lo que al no presentar dicho anexo, se tiene por no cumplimentada la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 6 -

propuesta, toda vez que no presentó oferta para brindar el servicio sábados y domingos, dejando sin seguridad a la UMAE en los fines de semana. -----

Que respecto al requisito solicitado en el punto 3.2 inciso S) y 3.1 primer párrafo, no presentó el Registro de la Secretaría de Seguridad Pública Federal vigente, con las modalidades autorizadas en los incisos a), b) y c), por lo que se debió haber descalificado. -----

Que respecto al punto 3.1 primer párrafo, la empresa adjudicada omitió presentar el Registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas con las modalidades en los servicios de seguridad privada de los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada. -----

Que respecto al requisito solicitado en el punto 3.2 inciso F), no presentó constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante el cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido hechos delictivos. -----

Que respecto al punto 3.2 inciso G) relativo al escrito de integridad, en términos del Anexo 5, el cual forma parte de la convocatoria, la adjudicada presentó dicho escrito con fecha 20 de febrero de 2011, careciendo de valor ya que la convocatoria se llevó a cabo en el año 2012, lo que deja sin efecto dicho documento por ser anterior a la convocatoria. -----

Que respecto al punto 3.2 inciso N y V), la adjudicada presentó sólo la carátula de los formatos DC-5 de los capacitadores externos sin los anexos donde acredite los cursos de capacitación autorizados por la STPS, lo que no es lo solicitado en la convocatoria. -----

Que respecto al punto 3.2 inciso X), no presentó el acuse del registro del programa al curso del artículo 17 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal. -----

Que respecto a la propuesta económica, no presentó lo requerido en el punto 3.3 de la convocatoria, sino únicamente se limitó a presentar el total de lo ofertado, por lo que se debe declarar la nulidad del acto de fallo licitatorio. -----

**El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señaló: -----**

Que en relación a las manifestaciones formuladas respecto al Anexo 4Bis, dicho anexo se modificó en la junta de aclaraciones, siendo que en el nuevo formato no se solicita explícitamente su firma, por lo que el documento exhibido por la empresa BRESPI, S.A. DE C.V. y que se encuentra rubricado, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

- 7 -

Que en relación a que no presentó el Anexo 3 Bis la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., se hace del conocimiento que la citada empresa, presentó el anexo 3 en el que especifica un total de 32 turnos, cada turno corresponde a 12 horas, por tanto, 13 turnos de 24 horas más 6 de 12 horas, arrojan un total de 32 turnos por día, de lunes a viernes, turnos que se turnan con un total de 32 elementos, por tanto es irrelevante que no se exhiba el anexo 3 bis, correspondiente a fines de semana, sábado y domingos, ya que estos días se cubren con únicamente 26 elementos.-----

Que respecto al incumplimiento del punto 3.2 inciso S) y 3.1 primer párrafo, al respecto, no aplica de conformidad con lo establecido en junta de aclaraciones a respuesta expresa de la pregunta 2 de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en donde se precisó la posibilidad de presentar el permiso estatal, como aconteció con la mencionada empresa, quien cumplió con el requisito solicitado por la convocante.-----

Que respecto al punto 3.3.2 (sic) inciso F), que dice no presentó constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo; hace notar que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., cumple con lo señalado en la pregunta que se contestó (sic) e incluso exhibió la documentación en los mismos términos y circunstancias en las que dio cumplimiento el propio inconforme.-----

Que en relación a los puntos marcados por el inconforme bajo los apartados 2, 3 y 4, cobra aplicabilidad lo establecido por el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

Que son falsas las apreciaciones de la recurrente en su escrito de inconformidad, ya que para la adjudicación del contrato se analizaron tanto la propuesta técnica como la económica, para adjudicar a favor de GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., quien ofertó un precio unitario de servicio de vigilancia de \$ 225.00, a diferencia de la quejosa quien ofertó un precio unitario de \$ 235.00.-----

Que el tercer motivo de inconformidad es falso y lo contesta en los mismos términos que los apartados primero y segundo, por tratarse de una repetición formulada de manera reiterada por el inconforme.-----

Que es falso el cuarto motivo de inconformidad, ya que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. cumplió con lo requerido, como se puede corroborar con el documento que obra en la propuesta económica con el Anexo número 9 que presentó.-----

**La empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado manifestó:-----**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 8 -

Que es evidente que para que el C.P. [REDACTED] manifieste bajo protesta de decir verdad que los hechos que expone en su escrito de inconformidad son ciertos, es porque tuvo en su poder las propuestas de su representada y posiblemente también para manipular las documentales que la integraban, ya que en el acto de presentación de propuestas la convocante asentó en el "check list" que presentó todos los documentos solicitados en la convocatoria, y después de los hechos del 24 de febrero el representante legal de la inconforme afirma con detalles y de forma minuciosa que la propuesta de su representada carecía de ciertos documentos; por lo que solicita a esta autoridad tome en cuenta que existen una serie de irregularidades, ilegalidades y actos de corrupción por parte de la convocante, por personal del Órgano Interno de Control y de la inconforme.-----

Que supone que el expediente administrativo enviado agregado al informe circunstanciado de hechos, debe carecer de las documentales que dice el inconforme no estaban incluidas en la propuesta de su representada, ya que al haber tenido acceso a la misma, pudo con toda facilidad desprender de la carpeta los escritos que dice no fueron presentados.-----

Que respecto a que se adjudicó el contrato a su representada sin haber cumplido los requisitos de la convocatoria, es el acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica el que en realidad causa agravios a la inconforme y no el acto de fallo. -----

Que el único momento en que la inconforme conoció y tuvo en su poder en una parte mínima la propuesta de su representada fue en el acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica del 20 de febrero de 2012, ya que tanto el representante de la inconforme como el tercero interesado, rubricaron los documentos que integraban cada propuesta, sin tiempo para revisar los diferentes documentos, incluso sin la posibilidad de ver el contenido de cada escrito, por lo que al ser en dicho evento en el cual se pudo percatar de alguna omisión, es entonces que a partir de la citada fecha tuvo 6 días hábiles para interponer el recurso correspondiente, lo cual no sucedió, consintiendo el acto, por lo que el escrito es improcedente.-----

Que respecto a que presentó el Anexo 4 Bis sin firma, y no presentó el Anexo 3 Bis, así como tampoco el permiso vigente y la constancia de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal es falso, toda vez que dichos documentos estaban integrados en su propuesta, por lo que parece que cuando el representante de la inconforme tuvo en su poder la propuesta de su representada quitó dichas documentales. -----

Que el hecho de que su escrito de integridad tenga fecha con terminación 2011, no afecta la solvencia de su propuesta, ya que el documento tiene correctamente escrito el número de licitación.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 9 -

Que respecto de todas las supuestas omisiones de su representada, que la inconforme menciona, en su escrito inicial, dichas documentales fueron presentadas en tiempo y forma como quedó probado en el "check list" que le entregó la convocante.-----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas, mediante proveído de fecha 4 de mayo de 2012, se desahogaron por su propia y especial naturaleza, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: -----

a).- Las documentales ofrecidas y exhibidas por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que obran a fojas 015 a 033 del expediente en el que se actúa, consistentes en copia simple de:-----

Escritura pública número 37,303 de fecha 29 de abril de 2008, cotejada con su copia certificada; y las ofrecidas pero no exhibidas consistente en expediente administrativo del procedimiento licitatorio que nos ocupa, así como la presuncional legal y humana, y la instrumental de actuaciones. -----

b).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el área convocante en su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, que obran de fojas 065 a 219 del expediente que se resuelve, consistentes en copia certificadas de:-----

Convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012; Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012 de fecha 20 de febrero de 2012, con anexos y listas de asistencia; Acta de junta de aclaración a las bases de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012 de fecha 14 de febrero de 2012, con anexos y listas de asistencia; Acta referente al evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012 de fecha 29 de febrero de 2012, con listas de asistencia; Acta de diferimiento de la junta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012 de fecha 27 de febrero de 2012, con listas de asistencia; así como las remitidas mediante oficio número 37 1201 200200/DAJ 90/2012, de fecha 19 de abril de 2012, que obran de fojas 289 a 1881 del expediente de mérito, consistentes en copia certificada de las propuestas de las empresas GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. -----

c).- Las documentales ofrecidas y presentadas por el C. [REDACTED], representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de abril de 2012, que obran de fojas 241 a 275 del expediente que se resuelve,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 10 -

consistentes en copia simple cotejada con su copia certificada de la Póliza No. [REDACTED] de fecha 3 de marzo de 2005; Anexo Número 2 de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V.; Acta de presentación y apertura de propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012 de fecha 20 de febrero de 2012; Expediente administrativo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012; la presuncional legal y humana y la instrumental de actuaciones, y disco compacto. -----

- V.- **Consideraciones de previo y especial pronunciamiento respecto a la extemporaneidad de la instancia.** Previamente y por cuestión de método, se procede al estudio y análisis de la excepción de improcedencia de la acción intentada por el inconforme, hecha valer por la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., hoy tercero interesada, al manifestar que *"el único momento en que la inconforme conoció y tuvo en su poder en una parte mínima la propuesta de su representada fue en el acto de presentación y apertura de propuestas técnica y económica del 20 de febrero de 2012, ya que tanto el representante de la inconforme como el tercero interesado, rubricaron los documentos que integraban cada propuesta, sin tiempo para revisar los diferentes documentos, incluso sin la posibilidad de ver el contenido de cada escrito, por lo que al ser en dicho evento en el cual se pudo percatar de alguna omisión, es entonces que a partir de la citada fecha tuvo 6 días hábiles para interponer el recurso correspondiente, lo cual no sucedió, consintiendo el acto, por lo que el escrito es improcedente"*, la cual esta autoridad administrativa determina improcedente, puesto que como se desprende del escrito inicial de inconformidad, sin fecha, de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de marzo de 2012, el acto por el cual se inconforma, es el referido al evento de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, llevado a cabo el 29 de febrero de 2012, y suponiendo sin conceder que el acto que debió impugnar fuera el de presentación de propuestas, debió esperar que se celebrara el fallo concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece que las inconformidades contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se presentarán en los siguientes términos:-----

**Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

...  
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

**En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 11 -

De cuyo contenido se desprende que los participantes en procedimientos de licitación pública, podrán inconformarse por actos que consideren irregulares cuando hubieran presentado proposición en el procedimiento de adquisición correspondiente, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y en el caso que nos ocupa, el evento de fallo se llevó a cabo como se estableció en el punto 1.3 de la convocatoria de la licitación que nos ocupa en los siguientes términos:-----

#### 1.4 Comunicación del fallo.

- a) *Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26Bis, fracción I, II de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer en junta pública y a los licitantes que hayan presentado proposiciones y que libremente hayan asistido al acto, se les entregará copia del mismo, levantándose el acta respectiva. Asimismo, el contenido del fallo se difundirá a través de COMPRANET. A los licitantes que no hayan asistido al presente acto, se les enviará por correo electrónico el aviso de publicación en este medio*

...

Por lo tanto, toda vez que el acto de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, se llevó a cabo en junta pública el 29 de febrero de 2012, y que el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que la inconformidad contra el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, sólo podrá presentarse dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, y el fallo de la licitación que nos ocupa se dio a conocer en junta pública el 29 de febrero de 2012, entonces el término que tuvo la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., para interponer su inconformidad contra los citados actos corrió del 1 al 8 de marzo de 2012, habiendo sido recibido su escrito en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 08 de marzo de 2012, es decir, dentro del plazo al efecto fijado por la Ley de la materia. -----

- VI.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inicial en el sentido de que *"En ese mismo orden de ideas continuando con el acto violatorio de nueva cuenta la empresa adjudicada vuelve a caer en la ilegalidad de su propuesta toda vez que se requiere en el punto...3.2 inciso S) Contar con el Registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal para todo el ámbito territorial nacional con las modalidades autorizadas: a) Seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles b) Seguridad privada en la custodia de bienes y valores c) Instalación y monitoreo de sistemas de circuito cerrado de televisión. (CCTV). Sin embargo la empresa adjudicada **no presenta este registro** luego entonces se observa a todas luces que el área convocante dio por hecho este requisito el cual de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 12 -

acuerdo con las propias bases, en la especie(sic) se tenía que haber descalificado por no cumplir con los requisitos pues tal y como lo señala el área convocante en el acta de fallo el cual reza... Ahora bien por lo que hace al punto 3.1 PRIMER PÁRRAFO (sic) de las bases la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., omitió presentar el registro expedido por la Secretaría de Seguridad Publica Federal tal y como lo establecen las bases de la convocatoria..."; se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si declarándose infundadas, toda vez que la convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó al rendir su informe circunstanciado de hechos, que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., cumplió con lo requerido en los puntos 3.2 inciso S) y 3.1 primera viñeta, de la convocatoria; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del diverso 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen: -----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

... Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66..."

"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."

Lo que en la especie aconteció, toda vez que las documentales que integran la propuesta técnica de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., que al efecto remitió el área convocante en alcance a su informe circunstanciado de hechos de fecha 19 de abril de 2012, se advierte que dicha empresa si dio cumplimiento a los requerimientos contenidos en los numerales 3.2 inciso S) y 3.1 primera viñeta, de la convocatoria en los cuales la convocante requirió lo siguiente: -----

"3.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

S) Contar con el Registro expedido por la Secretaria de Seguridad Publica Federal para todo el ámbito territorial nacional con las modalidades autorizadas:

- Seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles
- Seguridad privada en la custodia de bienes y valores
- Instalación y monitoreo de sistemas de circuito cerrado de televisión. (CCTV)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 13 -

### **"3.1 Licencias, autorizaciones y permisos.**

El Licitante deberá acompañar a su propuesta técnica, en **copia simple** la documentación que a continuación se señala:

- *Copia certificada de la autorización o **registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal** para prestar el Servicio de Seguridad Privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada."*

...

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que los licitantes estaban obligados a adjuntar a su propuesta entre otros documentos el **Registro expedido por la Secretaría de Seguridad Pública Federal** para todo el ámbito territorial nacional con las modalidades autorizadas de Seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles, Seguridad privada en la custodia de bienes y valores, e Instalación y monitoreo de sistemas de circuito cerrado de televisión. (CCTV), además dicho Registro debía presentarse por los licitantes para prestar el servicio de seguridad privada, cuando los servicios comprendan dos o más entidades federativas, con las modalidades en los servicios seguridad privada en los bienes y actividades vinculadas con los servicios de seguridad privada de conformidad con lo establecido en el artículo 15, fracciones II y VI de la Ley Federal de Seguridad Privada; lo que en la especie cumplió la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., toda vez que de la revisión que esta autoridad administrativa realizó a las documentales que integran la propuesta técnica de dicha empresa, obra a fojas 895 y 896 de los presentes autos administrativos, el Registro número RA-413-01-10-/10/09/166/II-III-VI expedido por la Dirección General de Seguridad Privada dependiente de la Secretaría de la Seguridad Pública Federal, la cual con fundamento en los numerales 1, 5 fracción I, 15 y 17 de la Ley de Seguridad Privada, autorizó a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., a prestar servicios de seguridad privada en el cuidado y protección de bienes inmuebles, custodia de bienes y valores, e instalación y monitoreo de sistemas de circuito cerrado de televisión (CCTV), observándose de dicho registro un sello con el escudo nacional y una leyenda al calce que refiere Secretaría de Seguridad Pública Federal Dirección General de Seguridad Privada, por lo que en este sentido, la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., cumplió con lo solicitado en los puntos 3.2 inciso S) y 3.1 primera viñeta, de la convocatoria de la licitación de mérito.

Ahora bien, respecto a las manifestaciones que realiza el promovente en su escrito inicial en el sentido de que "Punto 3.2 inciso X), **NO presenta el acuse del registro del programa al cursos del Artículo 17 de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal.** Tal y como se requiere en las bases las cuales señalan X) Contar con el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 14 -

registro del programa al curso del Artículo 17 de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal referente a sus capacitadores así como su registro ante la Sub Secretaria, Inclusión Laboral ante la Dirección General de Capacitación del Distrito Federal.”; se declaran infundadas, toda vez que de las documentales que integran la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., obran a fojas 680 a 685 del expediente que se resuelve, 2 acuses de recibo del formato DC5 con su respectivo anexo denominado “AUTORIZACION Y REGISTRO MODIFICACIÓN DE CURSOS O PROGRAMAS Y/O MODIFICACIÓN DE PLATILLA DOCENTE, FORMATO DC5, SOLICITUD DE REGISTRO DE AGENTE CAPACITADOR EXTERNO” expedidos por la la Dirección General de Capacitación de Subsecretaría de Inclusión Laboral de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, uno a nombre del agente capacitador externo [redacted] quien registró el programa o curso denominado “ARTÍCULO 17 (LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DISTRITO) en la que se aprecia un sello de fecha 21 de diciembre de 2009 con la leyenda “Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, y el otro a nombre del agente capacitador externo [redacted], registrando el programa o curso “LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DE DISTRITO” en la que se aprecia un sello de fecha 12 de febrero de 2012, con la leyenda “Secretaría del Trabajo y Previsión Social”, por lo que en este orden de ideas la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., anexó a su propuesta técnica las documentales con las que acredita el cumplimiento del punto 3.2 inciso X) de la convocatoria, en el que se solicitó lo siguiente: -----

**“3.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

- ...
X) Contar con el registro del programa al cursos (sic) del Artículo 17 de la Ley de Seguridad Publica del Distrito Federal referente a sus capacitadotes (sic) así como su registro ante la Sub Secretaria, Inclusión Laboral ante la Dirección General de Capacitación del Distrito Federal.”

Por otra parte respecto a las afirmaciones expuestas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que “Punto 3.2 inciso G) las bases señalan...Escrito de declaración de integridad, a través del cual el licitante o su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, en términos del Anexo número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente convocatoria...La empresa adjudicada presenta este escrito con fecha 20 de febrero de 2011, el cual carece de valor probatorio ya que la convocatoria se llevó a cabo en el año 2012, lo que deja sin efecto este documento por ser anterior a la convocatoria.”, las mismas resultan infundadas, toda vez que en el numeral 3.2 inciso G) de la convocatoria, la convocante requirió lo siguiente: -----

[Handwritten signatures and marks on the left margin]

[Handwritten mark on the right margin]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 15 -

### **"3.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

- ...
- G) Escrito de declaración de integridad**, a través del cual el licitante o su representante legal manifiesta bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrán de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, en términos del Anexo número 5 (cinco), el cual forma parte de la presente convocatoria.
- ...

Numeral de la convocatoria del cual se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntarán a su propuesta **escrito de declaración de integridad**, a través del cual el licitante o su representante legal manifestaran bajo protesta de decir verdad, que por sí mismos o a través de interpósita persona, se abstendrían de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, en términos del anexo número 5 de la convocatoria; lo que en la especie cumplió la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., toda vez que las documentales que la convocante remitió en el alcance a su informe circunstanciado de hechos, de fecha 19 de abril de 2012, específicamente de la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., obra a fojas 912 del expediente de mérito, el anexo número 5 que al efecto adjuntó dicha empresa para dar cumplimiento al numeral 3.2 inciso G) de la convocatoria, en la cual se aprecia, que el Apolinar Araujo Soria representante legal de la empresa Grupo Brespi, S.A. de C.V., declara bajo protesta de decir verdad, que su representada, se abstendrá de adoptar conductas para que los servidores públicos del Instituto, induzcan o alteren las evaluaciones de las proposiciones, el resultado del procedimiento u otros aspectos que otorguen condiciones más ventajosas con relación a los demás participantes, y si bien es cierto, en la documental referida aparece la fecha 20 de febrero de 2011, también lo es que ese señalamiento no es motivo para invalidar la mencionada documental y que por tal razón deba haberse desechado su propuesta técnica, como lo pretende hacer valer el promovente, toda vez que con la información contenida en la referida documental así como en los demás documentos que conforman su propuesta, se puede desprender que el procedimiento licitatorio en el que participa la mencionada empresa es el que corresponde a la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, que se convocó y se lleva a cabo en el año 2012; en consecuencia, es evidente que el citar "2011" en lugar de "2012" es un error que debe evaluarse a la luz de lo dispuesto en el artículo 36 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que el mismo no afecta la solvencia de la propuesta como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado de hechos al señalar que: "TERCERO: ES



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 16 -

FALSO Y SE CONTESTA EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LO MANIFESTADO AL CONTESTAR LOS APARTADOS PRIMERO Y SEGUNDO, POR TRATARSE DE UNA REPETICIÓN FORMULADA DE MANERA REITERADA POR EL INCONFORME...ASÍ LAS COSAS, EN RELACIÓN A LOS PUNTOS MARCADOS POR EL INCONFORME...COBRA APLICABILIDAD LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ÚLTIMO PÁRRAFO QUE ESTABLECE: "...ENTRE LOS REQUISITOS CUYO INCUMPLIMIENTO NO AFECTA LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN, SE CONSIDERAN: EL PROPONER UN PLAZO DE ENTREGA MENOR AL SOLICITADO, EN CUYO CASO, DE RESULTAR ADJUDICADO Y DE CONVENIR A LA CONVOCANTE PUDIERA ACEPTARSE; EL OMITIR ASPECTOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS CON INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA PROPIA PROPUESTA TÉCNICA O ECONÓMICA; EL NO OBSERVAR LOS FORMATOS ESTABLECIDOS, SI SE PROPORCIONA DE MANERA CLARA LA INFORMACIÓN REQUERIDA; EL NO OBSERVAR REQUISITOS QUE CAREZCAN DE FUNDAMENTO LEGAL O CUALQUIER OTRO QUE NO TENGA POR OBJETO DETERMINAR OBJETIVAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN PRESENTADA. EN NINGÚN CASO LA CONVOCANTE O LOS LICITANTES PODRÁN SUPLIR O CORREGIR LAS DEFICIENCIAS DE LAS PROPOSICIONES PRESENTADAS."-----

Por cuanto hace a las manifestaciones expuestas por el inconforme en su escrito inicial, respecto a que "Ahora bien por lo que hace a la omisión del anexo 3 Bis la propuesta no cumple con lo requerido, pues este punto se refiere a la cantidad de turnos que se ofertaran los sábados y domingos, por lo que al no presentar este anexo se tiene como no cumplimentada la propuesta, máxime que lo que se licita son el servicio de vigilancia, luego entonces como es posible que al no presentar la cantidad de turnos que oferta la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., LA CONVOCANTE le otorgue el contrato cuando en la realidad no existe una oferta para brindar el servicio sábados y domingos tal y como lo establece el anexo 3 Bis de las propias bases lo que conlleva el incumplimiento de la empresa adjudicada y en consecuencia la violación a las garantías de mi representada así como la violación de la Ley de la materia y la Carta Magna que nos rige.", las mismas resultan infundadas, toda vez que si bien es cierto en la convocatoria existe el Anexo número 3 Bis, también lo es que, del contenido de la propia convocatoria no se desprende que se haga referencia al Anexo número 3 Bis ni a su cumplimiento, siendo que de la revisión que esta Autoridad Administrativa hizo al contenido de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-19GYR051-N4-2012, se pudo percatar que a lo que se hace referencia respecto al requerimiento de la mencionada licitación es únicamente al contenido y requerimiento del Anexo número 3, como se establece en el numeral 1.1 primer párrafo, 3.2 inciso A), 6.5 último párrafo, 10, en la relación de anexos, en correlación con Anexo número 2 sexto apartado, de la convocatoria, mismos que se transcriben en lo conducente para pronta referencia: -----

"1.1 Descripción del servicio.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 17 -

La descripción amplia y detallada del servicio a contratar, se contempla en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte integrante de esta Convocatoria.

...

3.2 Propuesta técnica.

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

A) Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 3 (tres), el cual forma parte de esta convocatoria.

...

6.5 Modelo del contrato.

...

La cantidad mínima y máxima del presupuesto para la contratación del servicio objeto de esta licitación, se detallan en el Anexo Número 3 (tres), el cual forma parte de la presente convocatoria.

...

10. ANEXOS.

RELACIÓN DE LOS ANEXOS QUE INTEGRAN LA CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD.

No.	NOMBRE DEL ANEXO	PÁGINA
...		
3	Anexo número 3 (Requerimiento)	25"
...		

...

ANEXO NÚMERO 2 (DOS)

CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE PROPOSICIONES

DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA:

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN QUE SE SOLICITA	
...		
Descripción amplia y detallada del servicio ofertado, cumpliendo estrictamente con lo señalado en el Anexo número 3 (Tres), el cual forma parte de esta convocatoria	3.2 Inciso A)	...
...		

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 18 -

“ANEXO NÚMERO 3 (TRES)

REQUERIMIENTO

ANEXO 3-A REQUERIMIENTOS DE VIGILANCIA 2012

LUNES A VIERNES

TURNOS DE 12 HRS. POR DÍA

Nº	UNIDAD	DOMICILIO	PUESTO DE SERVICIO	JORNADA	COBERTURA		TOTAL DE TURNOS DE 12U
					12	24	
1	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	JEFE DE TURNO	24		1	2
3	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	ENTRADA PRINCIPAL	12	1		1
4	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	ENTRADA PERSONAL	24		1	2
5	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	RAMPA	12	1		1
6	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	FARMACIA	24		1	2
7	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	PATIO MANIOBRA	24		1	2
8	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	FILTRO	12	1		1
9	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	ADMISION	24		2	4
10	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	PASES	24		1	2
11	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	QUIROFANO	24		1	2
12	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	HOSPITALIZACION	12	1		1
13	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	CADIT ENTRADA	24		1	2
14	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	CADIT	24		1	2
			RONDIN				
15	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	CADIT	24		1	2
			SALIDA				
16	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	RADIOTERAPIA	24		1	2
17	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	URGENCIAS	24		1	2
18	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	ALMACEN ACTIVO FIJO	12	1		1
19	H. ONCO SXXI	CUAUHTEMOC NO. 330	URGENCIAS	12	1		1
					6	13	

Bajo este contexto, del contenido de los numerales y anexos de la convocatoria, anteriormente transcritos, sin lugar a duda se desprende que el requerimiento solicitado en la licitación que nos ocupa, es el que se encuentra contenido en el Anexo Número 3, y en el cual se contempla un total de 32 turnos de 12 horas.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 19 -

Ahora bien, de la documentales que conforman la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., obra a fojas 639 de los presentes autos administrativos, el Anexo Número 3 de dicha empresa de la cual se desprende, entre otra información, que ofertó los 32 turnos de 12.0 horas cada uno en los sitios requeridos por la convocante, por lo tanto, se tiene que al haber ofertado la empresa hoy tercero interesada el número de servicios requeridos en los lugares establecidos en el Anexo Número 3, cumplió con lo solicitado por la convocante en la licitación que nos ocupa. -----

Por otra parte, por cuanto hace a las manifestaciones que realiza el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que: "El Punto 3.2 inciso N) y V) solicita...En este tenor la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. **presenta sólo la carátula de los formatos DC-5 de los capacitadores externos, sin los anexos donde acredite los cursos de capacitación autorizados por la STPS.** Lo cual no es lo que se solicitó en las bases de la convocatoria dando como resultado que el acto de fallo así como la evaluación técnica no está apegada a derecho, toda vez que se violaron el artículo 134 de la constitución política de los estados unidos mexicanos (sic) la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y las propias bases de la convocatoria.", las mismas se resuelven infundadas, lo anterior toda vez que en el numeral 3.2 incisos N) y V) de la convocatoria la convocante requirió lo siguiente:-----

**"3.2 Propuesta técnica.**

La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:

...  
N) Exhibir los planes y programas de capacitación y adiestramiento vigentes, acordes a las modalidades en que se prestará el servicio, así como la constancia que acredite su registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, **anexando el Formato DC-2** a nombre del licitante, así como el original y/o copia certificada de la constancia expedida por la referida Secretaría donde la certifica como empresa capacitadora a través del **formato DC-5.**

...  
V) Constancia expedida por los capacitadores certificados por la Secretaria del Trabajo y Previsión Social que acredite que el elemento que se ocupara para la prestación del servicio a (sic) recibido curso básico en los siguientes temas:

- Inducción al servicio
- Seguridad en instalaciones
- Control de accesos
- Combate de fuego mediante hidrantes y extintores
- Seminarios y cursos sobre relaciones publicas o humanas y utilización de instrumentos no letales

Anexando el formato **DC-5** con nombre de los capacitadores (mínimo 2)"



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

Numerales de la convocatoria de los cuales se desprende que los licitantes estaban obligados a adjuntar a su Propuesta Técnica entre otros documentos la constancia expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social donde la certifica como empresa capacitadora a través del formato DC-5, así como Constancia expedida por los capacitadores certificados por dicha Secretaría que acredite que el elemento que se ocupara para la prestación del servicio a recibido curso básico en los siguientes temas: Inducción al servicio, Seguridad en instalaciones, Control de accesos, Combate de fuego mediante hidrantes y extintores y Seminarios y cursos sobre relaciones publicas o humanas y utilización de instrumentos no letales, anexando el formato DC-5 con nombre de los capacitadores (mínimo 2). Requisitos que en la especie cumplió la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., toda vez que obran a fojas 313 a 317, 513 a 515, 680 a 685, 990, 991, 997 a 1003, y 1005 a 1009, del expediente en que se actúa, las documentales consistentes en los formatos DC-5, consistente en la constancia expedida por la Secretaría de Trabajo y Previsión Social que acredita como empresa certificadora a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. de C.V., así como los documentos anexos a dicho formato DC-5 que acredita como agentes capacitadores certificados en los programas o cursos que registró de los C.C. [REDACTED] con las cuales la empresa GRUPO BRESPI, S.A. de C.V. cumple lo solicitado por la convocante.

VI.- Ahora bien, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el inconforme en su escrito inicial en el sentido de que *"También es importante mencionar que la empresa adjudicada incurrió en el incumplimiento de las bases de la convocatoria al presentar una propuesta técnica y económica que adolece de la documentación requerida como lo es lo solicitado en...El Punto 3.2 inciso F)...De tal suerte que la empresa incumplida al no presentar la constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo está incumpliendo con los requisitos de la convocatoria y por ende al adjudicarle el servicio al área convocante, está violando con esto los preceptos de las bases y la Ley de la materia al otorgarle un contrato que no le corresponde."*, las mismas se resuelven fundadas, toda vez que la convocante en el numeral punto 3.2 inciso F) de la convocatoria se requirió, lo siguiente: -----

**"3.2 Propuesta técnica.**

**La Propuesta Técnica Anexo número 8 (ocho), deberá contener la siguiente documentación:**

- ...
- F) Presentar **constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo**, esto de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas en la presente licitación pública.
- ..."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 21 -

De cuyo contenido se desprende que la convocante requirió que los licitantes adjuntaran a su propuesta entre otros documentos, la constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal, según sea el caso, mediante la cual señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido ningún hecho delictivo, de acuerdo a la autorización o registro presentado, con una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas de la licitación que nos ocupa; documento que no se advierte de la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., que el área convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, así como de las remitidas en alcance a su informe circunstanciado de hechos mediante oficio número 37 1201 200200/DAJ90/2012 de fecha 19 de abril de 2012, ya que si bien es cierto la convocante indica en su informe del 21 de marzo de 2012 que "EN RELACIÓN A ESTAS MANIFESTACIONES SE HACE NOTAR A ESTE ÓRGANO DE CONTROL INTERNO QUE LA EMPRESA GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LO SEÑALADO EN LA PREGUNTA QUE SE CONTESTA E INCLUSO EXHIBE LA DOCUMENTACIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS Y CIRCUNSTANCIAS EN LAS QUE DA CUMPLIMIENTO EL PROPIO INCONFORME.", también lo es que la citada declaración no se encuentra acompañada del documento que la sustente, es decir, la convocante refiere en su informe que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. si presentó la documental para dar cumplimiento al punto 3.2 inciso F), sin embargo, de las documentales que integran la propuesta de la empresa tercero interesada, que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, así como de las remitidas en alcance a su informe circunstanciado de hechos mediante oficio número 37 1201 200200/DAJ90/2012 de fecha 19 de abril de 2012, no existe alguna relativa a la constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal, mediante la cual se señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido hecho delictivo; por lo tanto, al haber dejado de enviar las pruebas documentales con las cuales respalde sus manifestaciones, dejó de observar la normatividad que rige a la materia, en específico, los artículos 71 tercer párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 122 segundo párrafo de su Reglamento, que a la letra establecen:-----

"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.

...  
Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66."

"Artículo 122.-

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

*La convocante deberá acompañar original o copia certificada de las pruebas documentales que se vinculen con los motivos de inconformidad, así como aquéllas ofrecidas como pruebas por el inconforme. ...*

Lo que en el caso concreto no aconteció, toda vez que la convocante omitió anexar a su informe circunstanciado de hechos, las pruebas documentales con las cuales acredite que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. presentó el escrito solicitado en el punto 3.2 inciso F) de la convocatoria. -----

Por otra parte, respecto a las manifestaciones expuestas por el promovente en su escrito inicial referentes a: *"De lo anterior se desprende que el área convocante al adjudicar el servicio a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., no analizó bien la propuesta técnica y económica ya que dio por cumplidos los numerales citados con antelación lo que provoca que haya sido evaluada con ventaja para que fuera adjudicado el servicio licitado ya que al no presentar firmado el anexo 4Bis el cual se refiere al circuito cerrado de televisión este carece de legalidad que se requiere para cumplir con los requisitos dando como resultado el incumplimiento a las bases."*, se declaran igualmente fundadas, toda vez que de la revisión que esta Autoridad Administrativa realizó a las documentales que integran la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., que el área convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, así como de las remitidas en alcance a su informe circunstanciado de hechos mediante oficio número 37 1201 200200/DAJ90/2012 de fecha 19 de abril de 2012, no se encontró la relativa al Anexo 4 Bis, el cual fue modificado y entregado a los participantes en la junta de aclaraciones llevada a cabo el 14 de febrero de 2012; y que corresponde al SISTEMA DE CCTV CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE VIDEO-VIGILANCIA, en el cual se establece la instalación del sistema de video-vigilancia así como el programa de trabajo correspondiente; por lo cual esta autoridad carece de los elementos indispensables a efecto de estudiar y resolver si la referida empresa presentó firmado el anexo 4Bis relativo al circuito cerrado de televisión; careciendo de eficacia jurídica la manifestación de la convocante en el sentido de que *"EN RELACION A LAS MANIFESTACIONES FORMULADAS RESPECTO EL ANEXO 4BIS DEL PROCESO LICITATORIO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE ESTA H. AUTORIDAD QUE ESTE SE MODIFICÓ EN LA JUNTA DE ACLARACIONES Y LO PRESENTA SIN FIRMA EL CUAL ES PARTE INTEGRANTE DE LA PROPUESTA TÉCNICA, POR TANTO, CONSIDERANDO QUE EN JUNTA DE ACLARACIONES AL INTEGRARSE EL NUEVO FORMATO, NO SE SOLICITA EXPLICITAMENTE SU FIRMA POR LO TANTO EL DOCUMENTO EXHIBIDO POR LA EMPRESA BRESPI, S.A. DE C.V., EL CUAL SE ENCUENTRA RUBRICADO, CUMPLE CON LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO."*; toda vez que la convocante no adjuntó elemento de prueba alguno para acreditar sus manifestaciones hechas en su informe circunstanciado de hechos, por lo que en este sentido omitió el cumplimiento de los artículos 71 tercer párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el

*[Handwritten marks]*

*[Handwritten mark]*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

artículo 122 segundo párrafo de su Reglamento, al no haber anexado a su informe circunstanciado de hechos, las pruebas documentales con las cuales respalda su actuación en el fallo concursal. -----

Asimismo carece de eficacia jurídica la manifestación que pretende hacer valer la convocante al señalar que en junta de aclaraciones integró un nuevo formato relativo al Anexo 4 Bis y que no se solicitó explícitamente su firma, lo anterior a efecto de justificar que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. hubiera presentado dicho anexo sin firma, y que por lo tanto, cumple con las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; toda vez que el artículo 50 primer párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, establece que los documentos que integran la propuesta técnica deberá firmarse en la última hoja de cada uno de ellos, transcribiéndose para pronta referencia el citado precepto normativo: -----

*“Artículo 50.- La proposición deberá ser firmada autógrafamente por la persona facultada para ello en la última hoja de cada uno de los documentos que forman parte de la misma, por lo que no podrá desecharse cuando las demás hojas que la integran o sus anexos carezcan de firma o rúbrica. En las proposiciones enviadas a través de medios remotos de comunicación electrónica, en sustitución de la firma autógrafa, se emplearán los medios de identificación electrónica que establezca la Secretaría de la Función Pública.”*

Precepto legal del cual se desprende la obligación de los participantes en los procedimientos de licitación pública, a firmar los documentos que integran su propuesta al menos en la última hoja de cada uno de ellos, y no exceptuándolos de dicha obligación por el hecho de que no se solicitó, como lo pretende hacer valer la convocante. -----

Asimismo, por cuanto hace a las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito inicial, relativas a que *“Ahora bien por lo que hace a la propuesta económica la empresa adjudicada ilegalmente no presenta lo que se requiere en el punto 3.3, el cual reza...Sin embargo, la empresa incumplida no presentó el detalle de lo solicitado únicamente se limitó a presentar el total de lo ofertado, luego entonces no se respetó lo que se requirió en este punto, sin embargo el área convocante dio por hechos los detalles que no se presentaron en su propuesta económica originando con esto un acto totalmente violatorio y más aún al adjudicarle el servicio a una empresa que no cumplió técnica y económicamente, lo que se observa a todas luces que la convocante le dio mayor ventaja a la empresa adjudicada ilegalmente violando con esto el artículo 134 constitucional”*, las mismas resultan fundadas, toda vez que dentro de los documentos que conforman la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., que la convocante remitió con su informe circunstanciado de hechos de fecha 21 de marzo de 2012, así como de las remitidas en alcance a su informe circunstanciado de hechos mediante oficio número 37-1201-200200/DAJ90/2012 de fecha 19 de abril de 2012, no se encontró la correspondiente al Anexo número 9 relativa a su proposición económica; y si bien es cierto reconoce en su informe circunstanciado que la empresa GRUPO BRESPI,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

- 24 -

S.A. DE C.V. presentó dicho documento, al señalar que *"ES FALSO LO MANIFESTADO POR EL INCONFORME EN ESTE APARTADO, YA QUE LA EMPRESA GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., CUMPLE CON LO REQUERIDO EN LAS BASES DE LICITACIÓN, COMO SE PUEDE CORROBORAR CON EL DOCUMENTO QUE OBRA EN LA PROPUESTA ECONÓMICA CON EL NÚMERO DE ANEXO 9, QUE PRESENTÓ, POR LO QUE CON FUNDAMENTO POR LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 37, 37 BIS, 47 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 51 DE SU REGLAMENTO, SE EMITIÓ FALLO UTILIZANDO LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN, CORRESPONDIENTES A LOS PREVISTOS Y SEÑALADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, ASPECTOS GENERALES, TÉCNICOS, ECONÓMICOS, EVALUANDO LAS PROPUESTAS DE AMBOS PARTICIPANTES EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 36 Y 36 BIS DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, POR LO TANTO EL FALLO OTORGADO A FAVOR DE LA EMPRESA GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO, RAZÓN SUFICIENTE PARA PODER DETERMINAR QUE LA INCONFORMIDAD PLANTEADA POR EL APODERADO LEGAL DE LA INCONFORME SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO S.A. DE C.V., ES IMPROCEDENTE"*, sin embargo, no lo adjuntó al citado informe, con lo anterior, la convocante dejó de observar los artículos 71 tercer párrafo de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en correlación con el artículo 122 segundo párrafo de su Reglamento, antes transcritos.-----

Bajo este contexto y toda vez que la convocante omitió remitir a esta Autoridad Administrativa las pruebas documentales que sustentan su informe circunstanciado de hechos que se vinculan con los motivos de inconformidad y que no basta el hecho de que la convocante manifieste que la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., cumplió con lo establecido en la convocatoria de la licitación que nos ocupa, en específico con los puntos 3.2 inciso F), 3.3 y el Anexo 4 Bis, sino que tiene que remitir los documentos de prueba que acrediten sus aseveraciones; puesto que en efecto no acredita con medio de prueba sus afirmaciones, concretándose a realizar simples manifestaciones, correspondiéndole al área convocante la carga de la prueba a efecto de acreditar que la empresa tercero adjudicada presentó la constancia expedida por la Secretaría de Seguridad Pública Federal o Estatal, mediante la cual se señale que los elementos con los que prestará el servicio, no han cometido hecho delictivo, de acuerdo a la autorización o registro presentado por la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., y que tenga una vigencia no mayor de sesenta días naturales a la presentación y apertura de propuestas en la licitación que nos ocupa requerida en el punto 3.2 inciso F), el Anexo Número 9 relativa a su proposición económica señalada en el punto 3.3, así como el Anexo 4 Bis, sirviendo de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia definida No. 917, visible a fojas 630 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1975, Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, Séptima Época, Sexta Parte, bajo el rubro:-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

**"PRUEBA, CARGA DE LA PRUEBA.-** A falta de normas expresas y categóricas que regulan el caso, y con arreglo a los principios en que se inspiran los artículos 81, 82 y 84 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la carga de la prueba no recae sobre aquel de los litigantes para el cual resulte imposible demostrar las situaciones en que apoye su pretensión, porque no tiene en su mano los documentos idóneos para ratificarla y le sería extremadamente difícil obtener esos documentos, sino que la mencionada carga grava a quien se encuentra en condiciones propicias para acreditar plenamente su acción o su excepción, porque están a su disposición las probanzas relativas."

Por lo tanto, no se tiene la certeza que la convocante al evaluar y adjudicar la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., hubiese observado los criterios de evaluación y adjudicación previstos en la convocatoria así como lo dispuesto en los artículos 36 primero y segundo párrafos, y 36 bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establecen lo siguiente: -----

**"Artículo 36.-** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

..."

**"Artículo 36 Bis.-** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

..."

**VII.- Alcances y Efectos de la Resolución de acuerdo al Considerando VI.** Establecido lo anterior, el acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, de fecha 29 de febrero de 2012, se encuentra afectada de nulidad respecto del resultado de la evaluación técnica y económica de la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: ----

**"Artículo 15.** Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 26 -

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el área convocante deberá emitir un nuevo fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., respecto al cumplimiento del punto 3.2 inciso F), el Anexo Número 9 relativa a su proposición económica en relación al punto 3.3, así como el Anexo 4 Bis, de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, en apego a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la propia convocatoria así como de los artículos 36 primero y segundo párrafo, y 36 bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, a efecto de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:-----

**“Artículo 134.-** Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

**“Artículo 26.** Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

I. Licitación pública;

II. Invitación a cuando menos tres personas, o

III. Adjudicación directa.

Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley...”

VIII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió el Área Convocante, advertidas en el Considerando VI de la presente resolución, corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y/o disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

IX.- Por lo que hace a las manifestaciones del representante legal de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 4 de abril de 2012, al desahogar su derecho de audiencia, respecto a que hace del conocimiento de esta Autoridad Administrativa hechos que entrañan innumerables y graves violaciones así como actos presumibles de corrupción, y que en su momento hizo del conocimiento de la Secretaría de la Función Pública mediante escrito de queja de fecha 22 de marzo de 2012, señalando al LIC. [REDACTED], como funcionario público de este Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto, y al C.P. [REDACTED]

[REDACTED] representante legal y/o apoderado de las empresas CORPORACIÓN DE ASESORÍA EN PROTECCIÓN Y SEGURIDAD INTERNA EMPRESARIAL, S.A. DE C.V. y SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., que se ostentaron como funcionarios públicos adscritos a este Órgano Interno de Control, y solicitaron al C.P. [REDACTED]

[REDACTED] Titular de la Dirección Administrativa de la Unidad Médica de Alta Especialidad, Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del mencionado Instituto, les facilitara de forma verbal y sin documento alguno, las propuestas técnicas y económicas de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, para su revisión y calificación, para lo cual acompaña disco compacto con archivos electrónicos con grabaciones en video sin audio de los hechos que refiere en su escrito, indicando que de ellos se aprecia que personal de la convocante entregó tanto al LIC. [REDACTED] como al C.P. [REDACTED]

[REDACTED] las carpetas que integran la propuesta de su representada, y posiblemente para manipular las documentales que las integraban, suponiendo que la convocante al enviar su informe circunstanciado de hechos agregando el expediente administrativo, éste debe carecer de las documentales que dice el inconforme en su escrito de inconformidad no estaban incluidas en la propuesta, pudiendo haber desprendido de la carpeta que contenía la propuesta de su representada los escritos que dice el inconforme no fueron presentados; al respecto, es de mencionar que lo que se observa, en diversos archivos de video, entre otros hechos, es a dos personas cargando una caja de la cual no se puede desprender su contenido, así como que por la ubicación de las cámaras con las que fueron grabados los diversos hechos, no se puede advertir la extracción de documentos puesto que se pierden las personas que se ven en las videograbaciones, en una de las oficinas a la cual ingresan, resultando imposible saber que ocurrió en su interior. -----

Asimismo, la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V. en su escrito por el cual desahogó su derecho de audiencia así como en su escrito relativo a sus alegatos, no indica cuáles

[Handwritten signatures and marks]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-057/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012

- 28 -

documentos fueron extraídos de su propuesta o no reconoce como suyos, a pesar de que tuvo a la vista el expediente de inconformidad en que se actúa, en el cual obran las documentales que la convocante remitió como presentadas dentro de su propuesta.-----

No obstante lo anterior, y en consideración a los señalamientos que hace el representante legal en el sentido de que existe la posibilidad de actos de corrupción, se da vista al Área de Quejas de este Órgano Interno de Control en el mencionado Instituto a efecto de que determine lo que en derecho proceda.-----

X.- Por lo que hace a las manifestaciones del C.P. [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V., contenidas en su escrito de fecha 17 de mayo de 2012, por el cual desahogó sus alegatos, fueron consideradas las mismas sin que cambien el sentido en que se emite la presente resolución, tal y como quedó acreditado en los Considerandos V y VI de la misma.-----

XI.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgados a la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.-----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:-----

RESUELVE

PRIMERO.- El inconforme acreditó parcialmente los extremos de su acción y el Área Convocante justificó en parte sus excepciones y defensas hechas valer.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en el considerando V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [redacted] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. analizadas en el citado considerando.-----

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y

[Handwritten signatures]

[Handwritten mark]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

- 29 -

valorado en el considerando VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa SEGURIDAD PRIVADA INTEGRAL DE AUTOSERVICIO, S.A. DE C.V. analizadas en el citado considerando.-----

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo con lo analizado en el Considerando VI, de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declara la nulidad del acta de fallo de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, de fecha 29 de febrero de 2012, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste; por lo que el área convocante deberá emitir un fallo licitatorio debidamente fundado y motivado, previa evaluación de la propuesta de la empresa GRUPO BRESPI, S.A. DE C.V., específicamente respecto al cumplimiento del punto 3.2 inciso F), el Anexo Número 9 relativa a su proposición económica en relación al punto 3.3, así como el Anexo 4 Bis, de la convocatoria de la licitación pública nacional número LA-019GYR051-N4-2012, en apego a los criterios de evaluación y adjudicación contenidos en la propia convocatoria así como de los artículos 36 primero y segundo párrafo, y 36 bis primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y lo analizado en el Considerando VI, de la presente resolución, debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.-----

**QUINTO.-** Corresponderá al Director de la Unidad Médica de Alta Especialidad Hospital de Oncología del Centro Médico Nacional Siglo XXI del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VIII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los servidores públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de esta Resolución.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

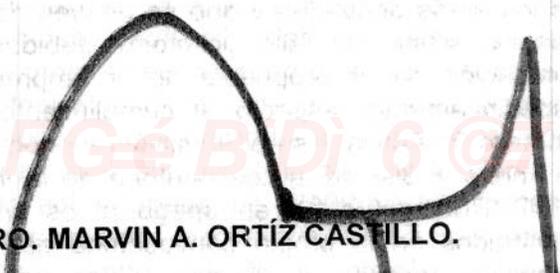
**EXPEDIENTE No. IN-057/2012**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 3529 /2012**

**SEXTO.-** En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso, por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**SÉPTIMO-** En su oportunidad, archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**

  
**MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO.**

PARA:



**DR. PEDRO MARIO ESCUDERO DE LOS RIOS.-** DIRECTOR DE LA UNIDAD MEDICA DE ALTA ESPECIALIDAD DEL HOSPITAL DE ONCOLOGÍA DEL CENTRO MÉDICO NACIONAL SIGLO XXI DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, AV. CUAUHEMOC NO. 330, COL. DOCTORES, C.P. 06720, MEXICO, D.F., TEL: 5761 0525, FAX: 5761 8075.

**LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.-** ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

**C.C.P. C.P. GLORIA LUZ ENRIQUEZ VAZQUEZ.-** TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL DISTRITO FEDERAL DELEGACIÓN SUR.

MCCHS\*ING\*TCN

